

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2021

DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA Y SE ANALIZA LA IDONEIDAD DE LA PERSONA ASPIRANTE PROPUESTA AL CONSEJO GENERAL PARA INTEGRAR EL MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE DICHO ORGANISMO PÚBLICO LOCAL

Una vez concluidas las etapas del proceso de selección y designación de la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales propone a **Elizabeth Sánchez González** para ocupar la Presidencia del máximo órgano de dirección de dicho Organismo Público Local.

DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

A. CONVOCATORIA PÚBLICA

En cumplimiento de los artículos 101, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) y el artículo 10 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los consejeros presidentes y las y los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante Reglamento para la designación), el 28 de abril de 2021, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG420/2021 por el que emitió la convocatoria para el Proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

El 2 de junio de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG520/2021, por el que se aprobó la modificación del Acuerdo INE/CG420/2021, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el expediente SUP-JDC-858/2021, respecto de la Convocatoria para la selección y designación de la Presidencia del OPL de Oaxaca, determinando que la convocatoria fuera dirigida exclusivamente a mujeres.

B. REGISTRO DE ASPIRANTES

Conforme a las Bases Cuarta y Sexta de la Convocatoria para Oaxaca, se habilitaron los formatos de registro del 3 al 15 de junio de 2021 y quienes concluyeron el llenado de

dichos formatos recibieron una contraseña de acceso al Sistema de Registro de Aspirantes, el cual se habilitó del 3 al 18 de junio de 2021 para que cada aspirante cargara los formatos y la documentación referida en la Base Tercera de la Convocatoria.

Las ciudadanas que solicitaron su registro en el proceso de selección y designación de la Presidencia del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, durante el periodo señalado en el Acuerdo INE/CG420/2021, se mantuvieron subsistentes.

Una vez cargada la documentación en el sistema, se generó un “Acuse de recibo de documentación” con la descripción de la información y documentación enviada, mismo que cada aspirante imprimió, firmó y remitió digitalizado, en formato PDF, a la Unidad Técnica de Vinculación a través del correo electrónico.

La Unidad Técnica revisó la documentación proporcionada por las personas aspirantes y en aquellos casos en los que se detectó algún documento faltante o inconsistente, se requirió subsanar la omisión en un lapso no mayor a 24 horas, a través del correo electrónico registrado.

Al efecto, en Oaxaca se recibieron 43 solicitudes, 39 de mujeres y 4 de hombres.

C. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES

En cumplimiento del numeral 1 de la Base Sexta de la Convocatoria, el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, puso a disposición de las y los consejeros electorales del Instituto, los expedientes en formato electrónico de las personas aspirantes que se registraron.

Mediante Acuerdo INE/CVOPL/05/2021 la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó el número de aspirantes que cumplieron con los requisitos legales y accedieron a la etapa de examen de conocimientos, que para el caso de Oaxaca fueron 29, mientras que 14 no cumplieron alguno de los requisitos.

D. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y COTEJO DOCUMENTAL

Las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos legales se convocaron a la aplicación de un examen de conocimientos, mismo que tuvo verificativo el 10 de julio de 2021 en la modalidad “Examen desde casa”.

Para el caso de Oaxaca, de las 29 personas programadas a la aplicación, 28 presentaron la prueba.

La información sobre las personas aspirantes convocados a la aplicación del examen, así como los horarios y las sedes habilitadas para quienes solicitaron apoyo de las Juntas Locales del INE, se publicó de manera oportuna en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx y en los estrados de los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral.

De acuerdo con la Convocatoria, se estableció que pasarían a la siguiente etapa las 15 aspirantes que obtuvieran la mejor calificación, siempre y cuando ésta fuera igual o mayor a seis. En caso de empate en la posición número 15 accederían las aspirantes que se encontraran en este supuesto.

La aplicación y evaluación del examen de conocimientos estuvo a cargo del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C (CENEVAL), institución de reconocido prestigio en la elaboración y aplicación de exámenes de ingreso a nivel medio superior.

El 28 de julio de 2021, en reunión de trabajo privada de la Comisión de Vinculación, CENEVAL entregó los resultados del examen de conocimientos aplicado en Oaxaca, informando que 13 aspirantes aprobaron el examen de conocimientos.

Acorde con lo establecido en la Base Sexta, numeral 3 de la Convocatoria, las personas aspirantes que no hubiesen accedido a la siguiente etapa, tuvieron hasta el día 29 de julio de 2021, para solicitar por escrito mediante correo electrónico o ante la Unidad Técnica de Vinculación, la revisión de examen. Dichas revisiones tuvieron verificativo el 2 y 3 de agosto de 2021.

Cabe precisar que no se presentaron solicitudes de revisión de examen de conocimientos.

En cumplimiento del artículo 18, numerales 8 y 9 del Reglamento para la designación, las personas aspirantes que acreditaron la etapa de examen de conocimientos y accedieron a la etapa de ensayo, debieron acudir a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Oaxaca o a la Junta Local más cercana a su domicilio en alguna de las entidades en las que se llevó a cabo un procedimiento de designación, del 9 al 11 de agosto de 2021 para realizar el cotejo documental.

Al respecto, es importante señalar que una persona en la entidad no se presentó a la realización del cotejo documental.

E. ENSAYO

El 22 de julio de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1417/2021, el Consejo General aprobó Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo que presentarán las y los aspirantes que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos, en el proceso de selección y designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como, de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

De conformidad con lo dispuesto en el punto Segundo de los citados lineamientos, y la Base Sexta, numeral 3, de la Convocatoria aprobada, las 13 personas aspirantes que acreditaron el examen de conocimientos fueron programadas para presentar un ensayo el día 14 de agosto de 2021, bajo la modalidad a distancia, derivado de la situación actual de pandemia en la que se encuentra el país.

De las 13 personas que acreditaron el examen de conocimientos, una persona no se presentó a la realización del cotejo documental y no presentó el ensayo.

El 21 de septiembre de 2021, El Colegio de México, A.C. (COLMEX), hizo entrega de los resultados de dicha aplicación, en cumplimiento de los Lineamientos, haciendo del conocimiento de la Comisión de Vinculación que, para el caso de Oaxaca, 6 aspirantes accedieron a la siguiente etapa, correspondiente a la valoración curricular y entrevista.

De acuerdo con lo anterior, en términos de la Base Sexta, numeral 4 de la Convocatoria aprobada y el punto Décimo Primero de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo, los resultados del ensayo se publicaron en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx el 21 de septiembre de 2021.

En cumplimiento de lo dispuesto por el punto Décimo Primero de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo, quienes fueron dictaminados como “no idóneos”, recibieron una notificación por correo electrónico con el detalle de sus tres calificaciones finales tanto en la escala de letras, como en la escala numérica, quienes tuvieron hasta las 18:00 horas del 22 de septiembre de 2021 para solicitar por correo electrónico o ante la Unidad de Vinculación, la revisión de su ensayo.

Es el caso que, para la entidad en concreto no se recibieron solicitudes de revisión de ensayo.

F. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

De conformidad con el artículo 21, párrafos 1 y 2, del Reglamento, y a lo señalado en la Base Sexta, numeral 5 de la Convocatoria, la valoración curricular y la entrevista son consideradas una misma etapa a la que acceden las personas aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como idóneo. Asimismo, señala que la evaluación de esta etapa estará a cargo de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral.

De tal manera que en la etapa de valoración curricular y entrevista se identifica que el perfil de las personas aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias gerenciales indispensables para el desempeño del cargo.

Mediante acuerdo INE/CVOPL/11/2021 del 1 de octubre de 2021, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, aprobó la conformación de tres grupos integrados por las y los consejeros electorales del Consejo General de este órgano electoral, así como el calendario para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista. Los grupos se integraron de la siguiente manera:

GRUPO	CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES
1	Dr. Lorenzo Córdova Vianello Mtra. Norma Irene de la Cruz Magaña Dra. Adriana Margarita Favela Herrera Dr. Ciro Murayama Rendón
2	Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona Mtra. Carla Astrid Humphrey Jordán Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas Mtro. Jaime Rivera Velázquez
3	Mtro. José Martín Fernando Faz Mora Dr. José Roberto Ruiz Saldaña Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

Una vez conformados los grupos, en apego a lo establecido en el Acuerdo INE/CG1546/2021, mediante el cual se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista, se llevó a cabo dicha etapa.

En estos Criterios se estableció la forma en la cual serían calificadas las personas aspirantes conforme a la siguiente ponderación:

Un **70%** estaría conformado con los siguientes aspectos que se obtendrían de la entrevista presencial:

- El 15% respecto al apego a los principios rectores de la función electoral, y

- El 55% respecto a las aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo. Dicho porcentaje se integra con los siguientes factores:
 - Liderazgo: 15%
 - Comunicación: 10%
 - Trabajo en equipo: 10%
 - Negociación: 15%
 - Profesionalismo e integridad: 5%

En tanto, el **30%** restante estaría conformado con la valoración curricular a la trayectoria profesional de cada aspirante de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- El 25% para historia profesional y laboral.
- El 2.5% para participación en actividades cívicas y sociales
- El 2.5% para experiencia en materia electoral

Del 4 al 8 de octubre de 2021 se llevaron a cabo las entrevistas de manera virtual, a través de una transmisión y recepción simultánea de audio y video mediante el uso de las tecnologías de la información.

En términos del artículo 22, numeral 7 del Reglamento, las entrevistas fueron grabadas íntegramente en video, y una vez concluido el periodo de realización, las mismas se publicarán y estarán disponibles para su consulta en el portal del Instituto www.ine.mx

Cabe precisar que las entrevistas fueron observadas en tiempo real por las consejerías electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las representaciones del poder legislativo y de los partidos políticos ante el Instituto, a través del enlace a la visualización virtual que la Secretaría Técnica de la Comisión les proporcionó para tal efecto.

Las calificaciones otorgadas por cada Consejera y Consejero electoral a las 6 personas entrevistadas en Oaxaca fueron asentadas en las cédulas individuales de valoración curricular y entrevista, con las que se conformó una cédula integral de cada persona aspirante.

OBSERVACIONES DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS CONSEJERÍAS DEL PODER LEGISLATIVO

El 21 de septiembre de 2021, en cumplimiento de la Base Sexta, numeral 4 de la Convocatoria, y a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los consejeros presidentes y las y los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales, la Presidencia de la Comisión de Vinculación remitió a las representaciones de los partidos políticos y

consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, los nombres de las personas aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular para que presentaran por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes ante la misma Comisión, las observaciones y comentarios que consideraran convenientes respecto de cada aspirante.

De igual forma, de conformidad con la Base Sexta, numeral 4 de la Convocatoria, así como el punto Décimo Tercero de los Lineamientos, se remitió a las y los consejeros del Poder Legislativo y representaciones de los partidos políticos, los nombres de las personas aspirantes que obtuvieron un dictamen idóneo y en consecuencia accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista, para que dentro del término de dos días hábiles remitieran las observaciones a que hubiera lugar.

En atención a lo señalado en el párrafo anterior, se recibió **una** observación por parte de la representación del partido político MORENA a la persona aspirante de la entidad de Oaxaca, **una de estas corresponde a la persona aspirante propuesta** en el presente Dictamen.

Es importante señalar que por mandato reglamentario que rige al actual proceso de selección de integrantes de los máximos órganos de dirección de los Organismos Públicos Locales, incluyendo el de la entidad de Oaxaca, las observaciones que formulen los partidos políticos o los Consejeros representantes del Poder Legislativo deben estar debidamente fundadas y motivadas.

Es decir, con el objeto de que procedan las observaciones formuladas, es necesario que éstas se encuentren respaldadas con medios de prueba que permitan tener por acreditado de manera objetiva la inobservancia a algún requisito previsto en la legislación.

Incluso, cuando se trata de observaciones en las que se aduce el incumplimiento al perfil que deben tener aquellos que integren el Consejo General del Organismo Público Local de la entidad de Oaxaca, la carga de la prueba corresponde a quienes afirman que no se satisfacen.

Al respecto, resultan orientadoras la jurisprudencia 17/2001 y la tesis LXXVI/2001, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros y textos son los siguientes:

MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL. - El requisito de tener “modo honesto de vivir”, para los efectos de la elegibilidad, constituye una presunción juris tantum, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento. Por tanto, para desvirtuarla, es al accionante al que corresponde la carga procesal de acreditar que el candidato cuyo registro impugnó, no tiene “un modo honesto de vivir” ya que quien goza de una presunción a su favor no tiene que probar, en tanto que, quien se pronuncia contra la misma debe acreditar su dicho, con datos objetivos que denoten que el candidato cuestionado carece de las cualidades antes mencionadas.

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. **Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.**

Lo anterior tiene sentido, dado que en el procedimiento de designación se encuentran involucrados derechos fundamentales de las personas aspirantes como lo es relativo a tener acceso a las funciones públicas del país, teniendo las calidades que establezca la ley; de ahí que la restricción a su ejercicio por parte de la autoridad administrativa no pueda sustentarse a través de aspectos subjetivos.

Asumir una posición contraria, implicaría dejar de reconocer el mandato que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, impone a todas las autoridades del Estado, incluyendo al Instituto Nacional Electoral, respecto a la protección de los derechos fundamentales de las personas.

En ese sentido, es importante hacer referencia al criterio de la Sala Superior, a través de la resolución relativa al expediente SUP-RAP-667/2015 en el que señaló que *“...no se pueden restringir derechos fundamentales cuando tales limitantes no están previstas expresamente en la Ley, es decir, las prohibiciones, limitaciones o impedimentos al derecho constitucional de ser nombrado para cualquier empleo o comisión, entre estos el cargo de Consejero Electoral, deben estar contemplados en la legislación aplicable, es decir, toda limitación, impedimento o prohibición para ejercer el derecho político, o prerrogativa de ser nombrado a fin de ocupar un empleo o comisión que no tenga sustento constitucional o legal se debe considerar contrario a derecho”*.

En virtud de lo anterior, la observación presentada por MORENA, no incluye manifestación alguna respecto de la persona aspirante, limitándose únicamente a señalar datos de su trayectoria laboral y profesional. Derivado de lo anterior, y ante la falta de argumentos del partido en comento, dicha observación tiene que ser desestimada, ya que, la inclusión de la aspirante como Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, no representa ningún riesgo, o implica el

incumplimiento de alguno de los requisitos legales establecidos en el artículo 100, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

REMISIÓN DE LA PROPUESTA AL CONSEJO GENERAL

Una vez concluida la etapa de valoración curricular y entrevista se procedió a la elaboración de la propuesta de la candidata a ocupar el cargo en la Presidencia del órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

A continuación, se presentan los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para ocupar el cargo de quien se propone.

ANÁLISIS INDIVIDUAL RESPECTO DE LA IDONEIDAD DE LA ASPIRANTE PROPUESTA EN ESTE DICTAMEN

C. SÁNCHEZ GONZÁLEZ ELIZABETH CONSEJERA PRESIDENTA (7 AÑOS)

En primera instancia, debe señalarse que **Elizabeth Sánchez González** dio cumplimiento a cada uno de los requisitos exigidos en la normatividad porque:

- Demostró ser ciudadana mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- Presentó documentación comprobatoria de ser originaria de la entidad federativa correspondiente.
- Está inscrita en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente.
- Tener más de 30 años al día de la designación.
- Posee título profesional de licenciatura en Derecho con antigüedad de dieciséis años.
- Goza de buena reputación y no ha sido condenada por delito alguno.
- No ha sido registrada a una candidatura ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- No desempeña ni ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- No está inhabilitada para ejercer cargo público en cualquier institución pública federal o local.
- No ha desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas, ni Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefa de Gobierno de

la Ciudad de México, ni Gobernadora, ni Secretaria de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidenta Municipal, Síndica o Regidora o titular de dependencia de los Ayuntamientos.

- No ha sido designada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera Electoral o Consejera Presidenta del Organismo Público Local Electoral de Oaxaca o de cualquier otra entidad federativa.
- No ha sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- No ha sido condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- No está inscrita o tiene registro vigente como persona deudora alimentaria morosa.

Para la comprobación de dichos requisitos, al momento de su registro, presentó la digitalización de los siguientes documentos:

- Acta de nacimiento certificada, expedida por el Registro Civil de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, el veintiocho de mayo de dos mil quince, en la que consta que nació el [REDACTED], por lo que tiene cincuenta y dos años;
- Copia de la credencial para votar con clave de elector [REDACTED] vigente hasta el año dos mil veinticuatro;
- Copia del comprobante de domicilio;
- Copia certificada del título profesional de Derecho, expedido el seis de diciembre de dos mil cinco, por la Secretaría de Educación Pública;
- Currículum Vitae con firma autógrafa;
- Resumen curricular, con firma autógrafa de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno;
- Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno;
- Formato 3 de 3 contra la violencia política, respectivo a las personas que aspiran al cargo de consejera o consejero electoral de los Organismos Públicos Locales, con firma autógrafa de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno.

Ahora bien, de la documentación entregada con motivo de la solicitud de registro se lleva a cabo la revisión curricular, sin embargo, cabe aclarar que esta autoridad electoral en estricto apego al principio de exhaustividad corroboró la información proporcionada para brindar mayor certeza al proceso de designación.

Del análisis de la documentación proporcionada por **Elizabeth González Sánchez** se desprende que su trayectoria y formación profesional son un valor fundamental que fortalecerá los trabajos del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local y

es muestra de los conocimientos y herramientas con los que cuenta para el desempeño del cargo, aunado a ello, su trayectoria profesional permite observar la experiencia adquirida y sus áreas de desarrollo, además de considerar aspectos como su experiencia electoral o la participación en actividades cívicas y sociales, como elementos que dan una formación integral a la persona y la perfilan como la persona idónea para ocupar el cargo.

A continuación, se detallan estos aspectos profesionales.

Formación y/o Trayectoria Académica

- Licenciada en Derecho con título expedido por la Secretaría de Educación Pública, con base en el acuerdo número 286 del Secretario de Educación Pública, expedido el seis de diciembre de dos mil cinco.
- Ha realizado los siguientes cursos y diplomados:
 - Sociedad y Cultura en Oaxaca por la biblioteca de Burgoa de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, en dos mil dos;
 - El Derecho a la lengua de los pueblos indígenas por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en dos mil tres;
 - Pluralismo Jurídico y pueblos indígenas por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en dos mil cinco;
 - Gestión y Planeación de la Educación intercultural de Calidad para los Migrantes hacia el Desarrollo, por la Dirección General de Educación Intercultural de la SEP, en dos mil siete;
 - Migración, Pueblos Indígenas y Afroamericanos, XV Jornadas Lascasianas Internacionales, por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en dos mil siete;
 - La Defensa de los Derechos de los Pueblos Originarios, Afroamericanos y Migrantes, XVI Jornadas Lascasianas Internacionales, por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en dos mil ocho;
 - Programa de Formación Política para mujeres indígenas, por Iniciativa SUMA Democracia es igualdad, en dos mil trece;
 - Diplomado en Pluralismo Jurídico, de la teoría a la praxis, por la Escuela Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, en dos mil veinte y dos mil veintiuno;
 - Prevención en Materia de Delitos electorales y equidad en la contienda por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en dos mil veintiuno;
 - Control de Constitucionalidad y Convencionalidad por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en dos mil veintiuno;

- *Moral foundations of Politics*, por *The Whitney and Betty Macmillan Center for International an Area Studies at Yale University*, en dos mil veintiuno.

Trayectoria profesional

Se ha desempeñado en los siguientes cargos en los periodos que se señalan a continuación:

- Visitadora Agraria de la Procuraduría Agraria, Delegación Oaxaca, del uno de octubre de mil novecientos noventa y tres al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis;
- Departamento de Procuración de Justicia, del Instituto Nacional Indigenista del uno de enero de mil novecientos noventa y siete al treinta y uno de diciembre de dos mil;
- Subdirectora de área de elecciones por usos y costumbres del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, del uno de enero de dos mil uno al treinta de abril de dos mil dos;
- Directora de Educación Indígena, Jefa de departamento de proyectos estratégicos, Delegada Regional en la costa, del Instituto Estatal de Educación para los Adultos, del uno de febrero de dos mil cinco al treinta de octubre de dos mil diez;
- Catedrática de Economía y Ciencias Sociales en la universidad La Salle campus Oaxaca, del dos de agosto de dos mil diez al uno de febrero de dos mil once;
- Jefa de departamento de Fortalecimiento Municipal en el Instituto de la Mujer Oaxaqueña, del dos de enero de dos mil once al treinta y uno de diciembre de dos mil trece;
- Síndica municipal en el Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, del once de mayo de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis;
- Integrante del grupo de expertos en Sistemas Normativos Indígenas en Ayutla de los Libres, Guerrero, del Instituto Electoral del Estado de Guerrero del diecisiete de septiembre al treinta de octubre de dos mil quince;
- Facilitadora en talleres de política municipal y toma de decisiones dirigido a mujeres que ocupan puestos de representa, del instituto de la Mujer Oaxaqueña, del uno de septiembre al treinta de noviembre de dos mil dieciséis;
- Facilitadora en el Seminario de empoderamiento y participación comunitaria de las mujeres de la sierra Juárez, de la Universidad de la Sierra Juárez, del uno de agosto al treinta de septiembre de dos mil diecisiete;
- Facilitadora del proyecto mesa de trabajo con mujeres autoridades y funcionarias municipales para detectar violencia política en razón de género, de la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña, del cinco al ocho de enero de dos mil dieciocho;
- Colaboradora en la elaboración del Estatuto comunal con perspectiva de género dentro del Laboratorio Cohesión Social UE, en el Comisariado de Bienes Comunales

de San Bartolomé Quialana, Tlacolula, Oaxaca, del dos de mayo al treinta y uno de julio de dos mil dieciocho;

- Consultora en el curso de formación interdisciplinaria en Derechos Humanos a Funcionarios de la Procuraduría Agraria en Due Process of Law Foundation desde el cinco de mayo del dos mil dieciocho al treinta de mayo del dos mil dieciocho.
- Consultora para realizar una investigación para impulso de la conformación de la red de mujeres en cargos agrarios en la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña del primero de junio de dos mil dieciocho al treinta de noviembre de dos mil dieciocho.
- Consultora para la elaboración de la agenda de desarrollo municipal para el avance de las mujeres en lo local INMUJERES, en la Instancia Municipal de la Mujer de Nuevo Zoquiapam, Ixtlán, Oaxaca, del primero de agosto de dos mil dieciocho al treinta de noviembre de dos mil dieciocho.
- Consultora en el proyecto atención a Mujeres Indígenas y Afromexicanas para el ejercicio de sus Derechos INPI, en el ayuntamiento Santa María Cortijo Santiago Llano Grande y Mártires de Tacubaya del dos de mayo de dos mil diecinueve al treinta de noviembre de dos mil diecinueve.
- Capacitadora en la unidad de Capacitación del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca desde el uno de noviembre de dos mil veinte a la fecha.

Experiencia Electoral

Subdirectora de Organización de Elecciones en la dirección de Usos y Costumbres del entonces Instituto Estatal Electoral, donde realizó funciones como:

- Control, registro y seguimiento a los Procesos de Elección ordinarios y extraordinarios;
- Seguimiento, control y elaboración de diagnósticos para la atención de conflictos en los municipios;
- Coordinar mesas de mediación con municipios que presentaron conflictos pre y post electorales;
- Coordinar la realización de elecciones extraordinarias; y
- Asistencia a asambleas de elección de autoridades municipales.

Participación en actividades cívicas y sociales

- Desde el tres de enero de dos mil diecisiete es socia de la “Casa Común, a.C.”.
- Desde el uno de enero de dos mil dieciocho, es responsable del área de género de la radio comunitaria XHSOM, “somos uno Radio”, 106.9 FM.

Es de destacar que, de la valoración de la idoneidad y capacidad de la aspirante, se puede advertir que cuenta con las características y los atributos particulares para ser

designada como Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, quien cumple con las exigencias siguientes:

- Cuenta con el nivel profesional exigido como requisito para ocupar el cargo de Consejera Presidenta, pues tiene grado de Licenciatura.
- Tiene los conocimientos en materia electoral que se requieren para el desempeño del cargo, lo que se demostró con los resultados obtenidos en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C.
- Demostró contar con los conocimientos, poseer las aptitudes y la capacidad para desempeñarse como Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- No está impedida para desempeñar el cargo, ya que, además de haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, haber acreditado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección, no cuenta con pena o sanción que la inhabilite para el desempeño del cargo.
- Se cumple con lo mandado por las disposiciones legales aplicables al procurarse una integración paritaria del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que actualmente está conformado por 4 mujeres y 2 hombres, por lo que, aunado a la propuesta que se presenta, resulta en una integración paritaria.

Cabe destacar la evaluación que la persona obtuvo en cada una de las etapas del proceso y a través de las cuales demostró tener los conocimientos y las habilidades requeridas para formar parte del máximo órgano de dirección del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**Calificaciones obtenidas por ELIZABETH SÁNCHEZ
GONZÁLEZ en cada etapa del proceso**

Examen	6.77			
Ensayo	Letra 1	B	Número 1	54.50
	Letra 2	B	Número 2	74.50
	Letra 3	B	Número 3	70.50
Valoración curricular y entrevista*	Entrevistador 1			96.0
	Entrevistador 2			79.0
	Entrevistador 3			70.0

**Calificaciones obtenidas por ELIZABETH SÁNCHEZ
GONZÁLEZ en cada etapa del proceso**

	Entrevistador 4	86.5
	Promedio	82.9

**La cédula de valoración curricular y entrevista será publicada en el apartado correspondiente del portal del Instituto www.ine.mx*

Aspectos relevantes de la entrevista

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejera Presidente del Organismo Público Local en el estado de Oaxaca.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto de la aspirante, se precisa que la entrevista fue formulada el día seis de octubre de esta anualidad, por el **Grupo 2** integrado por el Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, la Mtra. Carla Astrid Humphrey Jordán, la Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas y el Mtro. Jaime Rivera Velázquez, fue considerada como uno de los mejores perfiles de las aspirantes del estado de Oaxaca, debido a que en la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y

profesionalismo e integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx; aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta un perfil idóneo para ocupar el cargo de Consejera Presidente de un organismo público local.

Por tanto, de la entrevista formulada a **Elizabeth Sánchez González** se puede concluir que las y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas de la aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución, destacando sus fortalezas para la conformación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

De dicha entrevista se puede destacar su capacidad de **negociación y liderazgo**, al señalar como parte de sus respuestas a los cuestionamientos realizados durante la misma, que la complejidad social del estado de Oaxaca, hace que sea una tierra de diversos conflictos, en donde la mayoría, sin relación con la organización de elecciones, siempre tienen incidencia en cada uno de los procesos electorales, por lo que pone de manifiesto que la resolución de éstos o mediación en los mismos, podrían afrontarse a través de su capacidad de escuchar y sobre todo de hacer un diagnóstico de la realidad que vive el estado, sugiriendo que este diagnóstico es conveniente se realice de forma ordinaria el propio OPL; esta visión de liderazgo y resolución de conflictos sociales, tiene como antecedentes su trabajo realizado a lo largo de su vida laborar, donde desde sus inicios se desempeñó como Visitadora de la Procuraduría Agraria, donde el trabajo y labor se realizó en campo, en cada una de las comunidades del estado.

Es decir, que su experiencia en diversos temas dentro y fuera de la materia electoral, misma que fue construyendo en forma particular en contacto con la ciudadanía, le permite conocer de primera mano el comportamiento social, así como la pluralidad de culturas y necesidades sociales, lo que podría utilizar para la toma de decisiones y en los casos que pudieran darse, para la resolución de conflictos.

Por otra parte, de forma directa fue cuestionada por su militancia en un partido político y la candidatura de la que fue objeto por ese instituto político, para poder observar si su actuar se realizaría con imparcialidad e independencia, por lo que la persona aspirante señaló de forma contundente que fue invitada por el partido político para participar en la planilla a registrarse en la candidatura, inicialmente con el objetivo de que se cubrieran las cuotas de género que en ese momento se aplicaban, resultando el cargo ofrecido el de la sindicatura; sin embargo, desde la campaña electoral se mencionaba a un hombre como candidato para ocupar ese cargo al que ella había sido registrada; siendo de esa

forma que al obtener la planilla la mayoría de los votos, se le quita la sindicatura y se queda en su lugar un hombre, razón por lo cual decide interponer sendos recursos ante el Tribunal Electoral, el cual determinó que debería ser una mujer quien ocupara tal cargo, sin embargo, la resolución no le regresaba la posición a la aspirante por lo que acudiendo a la Sala Regional se determina que es a ella a quien se debe dar el cargo, mismo que ocupa a partir de la emisión de la sentencia.

De esta forma, la narradora señaló que fue en ese momento que determinó dar por concluida su relación con el partido y concluyendo, su encomienda en el ayuntamiento, determinó dedicarse a temas de la defensa de los derechos político-electorales de las mujeres. De esta forma, se observa que su actuar, al interponer los medios de impugnación para ver restituidos sus derechos, solo tenían la misma finalidad, pues de su reseña no se observa animadversión hacia el hecho ocurrido, sumado a ello, que el caso en que señala participó como candidata y obtuvo el cargo, fue en el trienio comprendido desde el año dos mil catorce a dos mil dieciséis; viendo que han transcurrido ya más de cinco años.

Se puede colegir también, que su incorporación en la vida política municipal, a través de su participación como candidata, no se debe a una posición política específica, ya que narró de forma clara, que fue una invitación que le hace el partido que solo quería cumplir con la cuota de género que se le imponía para su participación en el proceso electoral.

Por si fuera poco, en sentido contrario a la toma de decisiones viciadas por alguna supuesta relación partidista, se le consultó sobre las garantías para respetar en su caso, los derechos del partido político con el cual había participado en la elección, respaldando su imparcialidad en su actuar profesional, honesto e imparcial; tanto así, sería su imparcialidad, ya que posterior a la conclusión de sus funciones como síndica, su dedicación fue a la defensa de los derechos políticos de las mujeres, no desde otro partido político sino desde la perspectiva del Instituto Estatal de la Mujer. Es decir, que la experiencia vivida, no le propicio sentimientos negativos hacia los partidos políticos, sino que vio la oportunidad de encumbrar la participación de las mujeres en la vida política.

En ese mismo sentido, en la parte medular de la entrevista, se pondera que existe una predisposición para realizar trabajo en equipo, mejorando inclusive las relaciones que puedan ser adversas, ya que en la parte final de su narración sobre los conflictos en su tarea en la sindicatura, señaló que la administración concluyó de forma diferente al momento en cuando entraron en funciones, haciendo hincapié en que sus relaciones con los demás integrantes del cabildo, había mejorado ya que a su ingreso no se le dirigía la palabra, este hecho ocasionado por la justa pelea de sus derechos ante los tribunales electorales.

Sumado a ello, a pregunta expresa respecto a que, en caso de obtener el cargo, a sabiendas que es imposible que integre comisiones, cuales serían las comisiones que le gustaría integrar, señalando la de equidad de género, la de sistemas normativos y la de capacitación, evidenciando con ello, que no solo es su postura la de llegar a presidir el consejo general y llevar el control de las cuestiones administrativas, si no de apoyar con sus conocimientos a las diversas actividades, propiciando las sinergias entre sus pares.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó **Elizabeth Sánchez González** durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que la aspirante dio contestación en forma certera y coherente a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y precisa en sus intervenciones, lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* puede concebirse el desempeño y actuar no sólo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los consejeros electorales y sin duda, las presidencias de los consejos generales, expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas. Aunado a ello, la mencionada aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a la y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, resolver conflictos constructivamente en entornos adversos y bajo presión; cualidades que resultan esenciales si se pretende presidir un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos y diversos actores políticos locales.

Las y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de las personas entrevistadas conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, es como el perfil de **Elizabeth Sánchez González**, resulta idóneo para el desempeño del cargo de Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma y en la convocatoria, cuenta con los conocimientos necesarios para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegada a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

En tal virtud, se evidencia que la aspirante tiene los conocimientos, capacidades y competencias para desempeñar el cargo de Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, pues su experiencia en diversos ámbitos y en la materia electoral, contribuirá a la toma de decisiones en el seno del órgano colegiado, aunado a la puesta en práctica de sus habilidades de negociación y consenso acreditadas en su trayectoria profesional.

Se refrenda la experiencia y conocimiento de la aspirante en derecho, con la licenciatura, así como su pericia en derechos de las mujeres, y sistemas normativos internos, así como de migración, ya que ha ocupado cargos tales como: visitadora agraria, en el departamento de procuración de justicia del Instituto Nacional Indigenista, en el Instituto de Educación para los Adultos, Jefa del departamento de Fortalecimiento Municipal del Instituto de la Mujer Oaxaqueña, y actualmente como Capacitadora en la Unidad de Capacitación del Tribunal Electoral de Oaxaca.

Además, como ya quedó asentado, **Elizabeth Sánchez González** obtuvo una calificación aprobatoria en el examen de conocimientos, lo que constituye un elemento objetivo que permite acreditar fehacientemente que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, ya que en dicha prueba se midieron dos apartados: el primero, de Competencias Básicas, que comprende las áreas Comunicativa y Matemática y el segundo de Conocimientos Técnicos, que comprende las áreas Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales.

En tal sentido, las probadas habilidades de negociación, profesionalismo, liderazgo y trabajo en equipo, así como la trayectoria profesional, docente y experiencia electoral de **Elizabeth Sánchez González**, permiten concluir a esta autoridad nacional electoral que su designación fortalecerá la conformación del Organismo Público Local del Oaxaca, privilegiando la alternancia de la Presidencia del organismo, aunado a que con su designación resultaría una integración del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de 4 consejeras y 2 consejeros electorales, más la Consejera Presidenta.

Por todo lo anterior, se considera que **Elizabeth Sánchez González**, es la aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idónea para ser designada como Consejera Presidenta para integrar el Organismo Público Local de Oaxaca por el periodo de siete años, pues como se ha evidenciado en el presente apartado se acredita su trayectoria y experiencia.

VALORACIÓN INTEGRAL DE LA ASPIRANTE PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA CONFORMACIÓN ACTUAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

La convocatoria no se dirigió solamente a especialistas en la materia electoral o personas con una amplia trayectoria en dicha materia, ya sea desde la academia o en la práctica, porque la designación de la Presidencia del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, obedece a la necesidad que se tenía de completar la integración del órgano máximo de dirección de tal organismo con personas que acreditaran que cuentan con conocimientos en materia electoral (lo que se verificó con el Examen de Conocimientos Generales), con habilidades de argumentación (lo que se verificó con la elaboración de un Ensayo) y con competencias o habilidades en comunicación, liderazgo, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad (lo que se verificó con las entrevistas y valoración curricular), lo cual hiciera factible su designación, con la finalidad de que en el órgano colegiado se articulara la experiencia que pueden aportar personas que se han desempeñado dentro de cuerpos colegiados o grupos de trabajo ante diferentes instancias, o bien, como servidores público de diversas instituciones, ya sea a nivel local y/o federal, con el enfoque de los estudiosos en materia electoral (académicos) y la visión de aquellas personas que proceden del ámbito privado o meramente académico y que por primera vez incursionan en materia electoral. Todo ello, con el objetivo de que la suma de la visión de la persona designada, en relación con quienes ocupan actualmente el cargo de consejeras y consejeros electorales, garantice la adecuada conformación del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local Electoral de Oaxaca, así como su funcionamiento.

Por tales razones, en el procedimiento de designación participaron en igualdad de condiciones, personas sin ninguna experiencia previa en materia electoral, académicos, funcionarios públicos, así como las y los ciudadanos que actualmente se desempeñan como funcionarios electorales. Por otra parte, se afirma que el procedimiento de designación es incluyente porque participaron en igualdad de condiciones al haberse convocado a la participación exclusiva de mujeres.

Igualmente, se sostiene que el procedimiento de designación fue transparente porque los resultados de cada etapa se difundieron ampliamente en la página de internet del Instituto Nacional Electoral. Aunado a que todas las entrevistas que se realizaron en la etapa de valoración curricular y entrevista fueron observadas en tiempo real por las consejerías electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las representaciones del Poder Legislativo y de los partidos políticos nacionales, a través del enlace a la visualización virtual que la Secretaría Técnica de la Comisión les proporcionó para tal efecto y una vez concluido el periodo de realización, las mismas se publicaron el 8 de octubre a las 18:18 p.m. y estarán disponibles para su consulta en el portal del Instituto www.ine.mx.

Dicho lo anterior, respecto de la persona que se propone, se ha hecho un análisis de forma individual, resultando idónea para ser designada como Consejera Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, porque demostró en todas y cada una de las etapas del procedimiento de designación que cuenta con el perfil más adecuados para ocupar dicho cargo.

Es de resaltar que, si bien las personas que participaron en la etapa de valoración curricular y entrevista cuentan con características y atributos muy particulares que, en principio, podrían generar la convicción de que resultan aptos para ser designados, el perfil de la persona propuesta es el que resulta más adecuado.

Ello, partiendo de la base de que en relación con todas las aspirantes que llegaron a la etapa de valoración curricular y entrevista, se evidenció lo siguiente:

- Que cuenta con estudios a nivel licenciatura en Derecho. Lo que evidencia que, como mínimo, cuenta con la debida formación académica y profesional.
- Que cuenta con conocimientos en materia electoral, lo que se constató con el resultado que obtuvo en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL).
- Que cuenta con habilidades para razonar de manera lógica, argumentar y formular soluciones a problemas concretos en el ámbito electoral, de conformidad con el ensayo que elaboró y que fue evaluado por EL COLEGIO DE MÉXICO A.C. (COLMEX).

Es conveniente precisar que los resultados obtenidos en el examen de conocimientos generales en materia electoral y la elaboración del ensayo no son acumulativos. Es decir, no por el hecho de que algún aspirante obtuviera las mejores calificaciones en el examen de conocimientos generales y en el ensayo, ello por sí mismo y en forma automática es suficiente para que dicho aspirante sea designado como Consejera Presidente, en tanto que dichos resultados únicamente garantizaron a la persona aspirante continuar en la siguiente etapa del procedimiento de designación.

De esta manera, las aspirantes que lograron las mejores calificaciones en el examen de conocimientos pasaron a la etapa de elaboración del ensayo, y las personas cuyo ensayo fue evaluado como idóneo, llegaron a la etapa de valoración curricular y entrevista en la que se verificaron diversos aspectos relacionados con sus competencias y capacidades, así como la idoneidad de sus perfiles para ser designadas como Consejera Presidenta.

Por lo que, atendiendo a tales aspectos, si bien es evidente que las aspirantes que fueron convocadas hasta la etapa de valoración curricular y entrevista conformaron un conjunto de personas que, en principio, todas ellas pudieran considerarse aptas para ser designadas; lo cierto es que, ante el número de aspirantes que pueden calificarse como aptas, fue necesario determinar cuál resultaba como las más idónea para ser designada. Ello debido a que solamente es factible designar a una persona para cubrir la debida integración del órgano máximo de dirección del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

De esta manera, para realizar la referida selección se atendió a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento respectivo, que establece que en cada una de las etapas se procurará atender la igualdad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural; que las y los aspirantes serán evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así las cosas, para garantizar la paridad de género, una vez aplicado el examen de conocimientos generales, como ya se dijo, se elaboraron las listas con el nombre de las aspirantes que obtuvieron la mejor puntuación en dicho examen de conocimientos, a quienes se les convocó para la elaboración de un ensayo.

Con base en los resultados obtenidos en el ensayo, también se elaboraron las listas con el nombre de las aspirantes cuyo ensayo se consideró como idóneo.

Ahora bien, actualmente el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca se encuentra integrado de la siguiente manera:

Mujeres	Hombres
4	2

Al proponer la designación de una mujer como Consejera Presidenta de dicho Organismo, se garantiza el principio de paridad de género y se maximiza la igualdad sustantiva en los máximos órganos de dirección, acorde con lo señalado en la Jurisprudencia 2/2021 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la que señala lo siguiente:

PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA.- De conformidad con lo previsto en los artículos 1º, párrafos tercero y último, y 41 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos; 23.1, inciso c), y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 4, incisos f) y j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 3 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que el nombramiento de más mujeres que hombres en los organismos públicos electorales, o inclusive de la totalidad de sus integrantes, como parte de una política pública encaminada a garantizar el acceso real de las mujeres a los cargos públicos electorales, es acorde con la interpretación del principio de paridad, como un mandato de optimización flexible, en la medida en que permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a tales cargos públicos, a partir de la conformación de diversas reglas de acción, encaminadas a establecer un piso y no un techo para la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades.

Por otra parte, para garantizar que el Organismo Público Local tenga una composición multidisciplinaria, primero fue necesario identificar la formación profesional que tiene cada aspirante y, de las distintas disciplinas, se procedió a seleccionar a las personas que se consideran más idóneas. La formación académica de las y los seis consejeros electorales actuales y que permanecerán en su encargo, corresponde a las licenciaturas en Derecho Comunicación y Psicología. En esa línea argumentativa, quien es propuesta en el presente dictamen, tienen formación académica en la Licenciatura en Derecho. De ahí que, en su integridad, el órgano superior de dirección quedará conformado por personas con diversas formaciones académicas garantizando entonces, una composición multidisciplinaria.

Ahora bien, tal como lo ha señalado el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral del país, en la sentencia SUP-JDC-2501/2014 y acumulados, para advertir que las determinaciones de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, están revestidas de la debida fundamentación y motivación que exige todo acto de naturaleza discrecional, deben considerarse los elementos probatorios objetivos y suficientes que demuestren fehacientemente la razón por la cual se determinó que la persona propuesta acreditó satisfactoriamente todas las etapas previas y se determina proponer su designación como integrante del órgano superior de dirección del Organismo Público Local de Oaxaca.

En el mismo sentido, la Jurisprudencia 62/2002, aprobada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD, especifica que las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los

actos arbitrarios de cualquier autoridad, y pone de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales

En el caso concreto del presente dictamen integral, para hablar de idoneidad debe darse la concurrencia de elementos o circunstancias que acrediten que determinadas personas son aptas para conseguir un fin pretendido, teniendo ciertas probabilidades de eficacia en el desempeño del cargo, bajo este criterio, la valoración se debe limitar a lo objetivamente necesario.

Asimismo, la Jurisprudencia 17/2010, cuyo rubro tiene por nombre: RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE; refiere que las medidas que cumplen la condición de idoneidad son aquellas que resultan adecuadas y apropiadas para lograr el fin pretendido, lo cual ha quedado plenamente acreditado en el presente Dictamen.

Así mismo, la Sala Superior en diversos precedentes SUP-RAP-0642-2017 y SUP-RAP-0400-2018, ha señalado que la designación de consejeros electorales locales es una atribución discrecional del Consejo General del Instituto, la cual se debe desarrollar conforme a los parámetros establecidos en la Constitución y en las leyes aplicables. De ahí que la ponderación realizada por las y los consejeros electorales en la etapa de valoración curricular y entrevista se encuentra amparada bajo la libre apreciación de las actividades realizadas por las y los aspirantes o de la apreciación obtenida en las entrevistas realizadas.

Por tanto, es evidente que la determinación de la aspirante propuesta para ocupar la Presidencia del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local en Oaxaca, es resultado del procedimiento antes especificado, en el que se verificó el cumplimiento de los requisitos legales, la aprobación de la etapa del examen de conocimientos en materia electoral, la obtención de un dictamen idóneo del ensayo que formularon, la valoración curricular para la constatación de que cuenta con un perfil apto para desempeñar el cargo respectivo y la evaluación de la entrevista a la que fue sometido.

Aunado a que en cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de paridad de género y una composición multidisciplinaria, así como multicultural.

Por todo lo antes expuesto y motivado, se considera que la aspirante propuesta, resulta idónea para ocupar la Presidencia del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, ya que además de haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del proceso de designación, cuenta con una sólida formación académica y amplia experiencia profesional, aunado a que demostró contar con las competencias y habilidades de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad, como se evidencia y sustenta en el presente dictamen integral y todas las constancias que obran en su expediente.

Por ello, en sesión celebrada el 21 de octubre de 2021, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó la propuesta que se presenta al Consejo General, con el nombre de la persona más idónea para ocupar el cargo de Consejera Presidenta del Organismo Público Local de Oaxaca.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad para nombrar a las y los consejeros presidentes y las y los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, con base en el procedimiento de selección y designación cuya operación está a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEGUNDA. En cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de paridad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural.

TERCERA. A partir de la valoración integral que se llevó a cabo respecto del perfil y la idoneidad de la aspirante, se propone a la ciudadana **Elizabeth Sánchez González** en el apartado anterior, para que el Consejo General designe a quien deberá ocupar la Presidencia del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Por las fundamentaciones, motivaciones y consideraciones expuestas, esta Comisión emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales determina que se cumplieron los extremos legales en cada etapa de la Convocatoria para la selección y designación de la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, conforme a lo siguiente:

NOMBRE	CARGO	PERÍODO
SÁNCHEZ GONZÁLEZ ELIZABETH	Consejera Presidenta	7 años

SEGUNDO. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la propuesta de designación antes señalada.

La presente propuesta fue aprobada por el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha 26 de octubre de 2021, en términos del artículo 24, numerales 3 y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.